



Municipalidad de **Azul**

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL
EDICION ESPECIAL**

MES DE JUNIO

DECRETOS N° 628 /2020

Azul, 8 de Junio de 2020

Azul, 8 de junio de 2020.

VISTO el expediente "S"784/2020, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 4446/20 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 2 de junio de 2020, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 4 de junio de 2020, ref. Modificación del Código Contravencional del partido de Azul, Ordenanza n° 98/84;

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza n° 4446/2020, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 2 de junio de 2020.-

ARTICULO 2°. REFRENDE el presente Decreto el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento quienes correspondan y archívese.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 628.-

ORDENANZA NÚMERO 4.446

VISTO el Expediente N° 14.305/2020 C.D. (Archivo N° 83/2020). “S” 784/2020. **SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. R/Proy. Ord. p/la modificación del Código Contravencional del partido de Azul, Ord. N° 98/84, tendiente a penalizar la circulación de personas s/protectores faciales o cubrebocas cuando se declare pandemia o epidemia.**

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de Ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 65° del Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 65°.-** SERÁ penado con multa de diez (10) a cien (100) módulos el incumplimiento de las medidas que tengan por finalidad la prevención o propagación de las enfermedades transmisibles y, en general, la falta de adopción de las medidas dispuestas para la desinfección o destrucción de agentes transmisores de enfermedades en lugares de acceso público.

La multa se elevará al doble cuando la violación de las medidas sea efectuada en el desempeño de actividad, oficio o profesión, y la falta no se encuentre alcanzada por lo normado en el artículo 68°, segundo párrafo, de este Código.”

ARTÍCULO 2º.- INCORPÓRASE el artículo 65° bis al Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84) con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 65° bis.-** SERÁ penado con multa de veinte (20) a doscientos (200) módulos y clausura de hasta treinta (30) días a quien organizare o facilitare de cualquier modo la convocatoria de personas en infracción de las normas que tengan por finalidad la prevención o propagación de las enfermedades transmisibles. En el supuesto que el lugar de la convocatoria tenga un destino comercial, la multa se incrementará en un tercio y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días o definitiva. Si el inmueble careciere de habilitación, la multa se incrementará al doble.”

ARTÍCULO 3º.- INCORPÓRASE el artículo 65° ter al Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84) con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 65° ter.-** EN el caso del artículo anterior, la pena será del doble de la fijada en el artículo 65° de este Código para todo aquel que participare de la convocatoria.”

ARTÍCULO 4º.- INCORPÓRASE el artículo 65° quáter al Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84) con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 65° quáter.-** EN los casos de los artículos 65° a 65° ter, el máximo de la multa se incrementará a dos mil (2.000) módulos si la violación causara algún contagio de la enfermedad objeto de las medidas adoptadas.”

ARTÍCULO 5º.- INCORPÓRASE como segundo y tercer párrafo del artículo 68º del Código Contravencional del partido de Azul, el siguiente texto:

“Se aplicará multa de veinte (20) a doscientos (200) módulos, y clausura de hasta ciento veinte (120) días, cuando la falta consista en la violación de las medidas adoptadas para impedir la introducción o propagación de una enfermedad.

En caso de que la violación causare algún contagio, el máximo de la multa se incrementará a dos mil (2.000) módulos si la violación causara algún contagio de la enfermedad, y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días o definitiva.”

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.

03/06/2020.cap-

FUNDAMENTOS

VISTAS las actuaciones "S" 784/2020.

Y CONSIDERANDO

Que a raíz de la pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19), se han decretado diversas medidas regulatorias del marco jurídico vinculado a la declaración de la emergencia sanitaria desde todos los niveles del Estado, esto es, nacional provincial y municipal.

Que el Decreto municipal N° 430/2020 establece, a partir del día 13 de abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección de carácter no profesional o de fabricación artesanal que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, para ingresar o permanecer en locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en jurisdicción del partido de Azul.

Que posteriormente, mediante Decreto municipal N° 445/2020, se hace saber a los vecinos y residentes del partido de Azul que toda persona que no justifique su circulación en la vía pública, como así también circule sin protección facial o tapabocas conforme Decreto N° 430/2020, será pasible de denuncia penal a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205°, 239° y concordantes del Código Penal, de conformidad a lo establecido por el DNU N° 297/2020, y se le impondrá multa conforme lo establece el artículo 65° del Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84).

Que la citada norma propone la modificación del Código Contravencional del partido de Azul (Ordenanza N° 98/84), sustituyendo el artículo 65° del cuerpo del mismo e incorporando un artículo 65° bis.

Que el Código Contravencional del partido de Azul, sancionado mediante Ordenanza N° 98/84, se aplicará a la verificación de las infracciones a normas dictadas en el ejercicio del Poder de Policía municipal cometidos en jurisdicción del partido de Azul.

Que el Capítulo I del mencionado Código habla de la sanidad e higiene en general.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 26°, establece que las Ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos según lo previsto en el artículo 21° de la Constitución, ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas. Las sanciones a aplicar por la contravención a las Ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del Poder de Policía municipal, serán las que establezca el Código de Faltas Municipal.

Que resulta aconsejable dotar de claridad a las normativas vigentes, teniendo en miras la necesidad de utilizar buenas prácticas legislativas, estableciendo mínimos y máximos en la escala sancionatoria del articulado del Código Contravencional e intentando abarcar la totalidad de situaciones que en este nuevo contexto pudieren presentarse.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido del Azul sanciona con fuerza de Ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.446/2020